## Cambios en la División del Estado

## **Nota Importante**

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original *(letra cursiva)*.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículo 10).	Art. 10. El territorio español comprende y Península de Yucatán,	No se consigna división territorial.
6 de abril de 1825	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán (artículo 7).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los partidos de Tizimín, Valladolid, Ichmul y Bacalar del estado de Yucatán.	Art. 7 De este territorio los actuales partidos, son los siguientes: Bacalar, Campeche, Ichmul, Izamal, Isla del Cármen, Jecelchakán, Junucmá, Lerma, Mama, Mérida, Oxkutzcab, Seibaplaya, Sotuta, Tizimín y Valladolid.
24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento (artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 8º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los distritos de Valladolid y Tekax del departamento centralista de Yucatán.	Art. 10. El territorio del departamento de Yucatan se divide en cinco distritos ó prefecturas.  Art. 20. Sus cabeceras son: la ciudad de Mérida, que tambien es capital del departamento, la ciudad de Campeche, la de Valladolid, la villa de Izamal y la de Tekax.  Art. 30. La población de cada distrito se distribuye en:  Tercero. El distrito de Valladolid comprenderá todos los pueblos de los actuales partidos de Valladolid y Espita  Quinto. El distrito de Tekax comprenderá los actuales partidos de Sierra alta y baja, los Beneficios Altos y Bacalar,  Art. 60. El distrito de Valladolid se divide en partidos, cuyas cabeceras son: Valladolid, y Tizimin. Cada uno de estos partidos se compondrá de los pueblos siguientes:  Tercero. El partido de Tizimin comprenderá á los pueblos de Yalahau, Labcaj,  Art. 80. El distrito de Tekax se divide en partidos, cuyas cabeceras son:, Peto, Tijosuco y Bacalar. Cada uno de estos partidos se compondrá de los pueblos siguientes:  Segundo. El partido de Peto comprenderá á los pueblos de Sacalaca, y Chunjujub
			continúa en la sig. pág

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento (artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 8º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los distritos de Valladolid y Tekax del departamento centralista de Yucatán.	Tercero. El partido de Tijosuco comprenderá á los pueblos de Tijosuco, Ichmul, Tepich, Telá, Saban, Uaymax, Tituc y Polyuc Cuarto. El partido de Bacalar comprenderá á los pueblos de Bacalar y Chichanjá	
4 de marzo de 1840	Decreto sobre la reorganización del Estado (artículos 1º y 3º).	Art. 10. El estado de Yucatan es libre é independiente, y restablece su constitución particular y la general de la república sancionada en 1824,  Art. 30. Entre tanto la nacion mejicana no sea regida conforme á las leyes federales, el estado de Yucatan permanecerá separado de ella,  El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.	No se consigna división territorial.	
30 de noviembre de 1840	Decreto. División Territorial del Estado de Yucatán (artículos 1º, 2, 5, 6, 10 y 11).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los departamentos de Valladolid y Tekax del estado de Yucatán.	Art. 1o. El Estado de Yucatan se divide en cinco Departamentos con el nombre que tienen sus cabeceras.  2. Sus cabeceras son: la ciudad de Mérida, capital del Estado, la de Campeche, la de Valladolid, villa de Tekax y la de Izamal.  5. El Departamento de Valladolid comprenderá los pueblos siguientes: Labcaj, Yalahau,  6. El Departamento de Tekax se compondrá de los siguientes pueblos: Sacalaca, Chunjujú, Saban, Uaymax, Tituc, Polyuc, Tijozuco, Tepich, Telá, Bacalar y Chichanjá,  10. El Departamento de Valladolid se dividirá en partidos, cuyas cabeceras son: Tizimin SEGUNDO EL DE TIZIMIN Labcaj. Yalajau	
			continúa en la sig. pág.	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
30 de noviembre de 1840	Decreto. División Territorial del Estado de Yucatán (artículos 1º, 2, 5, 6, 10 y 11).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los departamentos de Valladolid y Tekax del estado de Yucatán.	11. El Departamento de Tekax se dividirá en partidos, cuyas cabeceras son: Peto y Bacalar. TERCERO EL DE PETO Sacalaca. Ichmul. Chunjujú. Saban. Uaymax. Tituc. Polyuc Tijozuco. Tepich. Telá. CUARTO EL DE BACALAR. Bacalar. Chichanjá
15 de diciembre de 1843	Decreto. Convenios para la reincorporación del departamento de Yucatán a la República Mexicana (artículos 1 y 2).	Art. 1. El territorio de Yucatán, será el mismo que poseía en el año de 1840.  2. Yucatán, reconoce al gobierno provisional en 12 de junio de 1843.  El actual estado de Quintana Roo forma parte del departamento de Yucatán.	No se consigna división territorial.
11 de enero de 1844	Decreto. Convenios para la reincorporación de Yucatán en la República Mejicana llamados de 14 de diciembre de 1843 (artículos 1º, 2º y 3º).	Art. 1o. El territorio de Yucatan será el mismo que poseía en el año de 1840.  Art. 2o. Yucatan, á consecuencia del convenio que se celebra, reconoce al gobierno provisional en la plenitud de sus facultades, y á las bases orgánicas de la república, sancionadas en 12 de junio de 1843.  Art. 3o. Yucatan, por lo mismo, se arreglará á los nombres y fórmulas de que usan los departamentos y sus autoridades, conforme á las citadas bases.  El actual estado de Quintana Roo forma parte del departamento de Yucatán.	No se consigna división territorial.

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
1º de enero de 1846	Decreto que desconoce a la autoridad del Supremo Gobierno Nacional (artículos 1º y 2º).	Art. 1o. Cesa la obligacion, por parte de Yucatan, de reconocer al supremo gobierno nacional.	No se consigna división territorial.	
		Art. 20. Por la anterior declaración, Yucatan reasume, de la manera mas solemne toda la plenitud de sus derechos,		
		El actual estado de Quintana Roo forma parte del departamento de Yucatán.		
25 de agosto de 1846	Decreto sobre la reincorporación de Yucatán a la República Mexicana (artículos 1º y 2º).	Art. lo. Yucatan reconoce y proclama el pronunciamiento de la ciudad de Guadalajara, de 20 de mayo último, como un movimiento nacional	No se consigna división territorial.	
		Art. 20. Yucatan continuará en la posicion en que actualmente se halla, gobernándose por sí mismo, hasta ser reconocida la inviolabilidad de los tratados de 14 de diciembre de 1843, y pueda volver á la union nacional,		
		El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.		
17 de agosto de 1848	Decreto de reincorporación de Yucatán a la nación mexicana y restablecimiento de la Constitución Federal y Particular (artículos 1º, 2º, 3º y 4º).	Art. 10. El estado de Yucatan se reincorpora á los demas estados que forman la confederacion mejicana.	No se consigna división territorial.	
		Art. 20. El estado de Yucatan reconoce en toda su plenitud á los supremos poderes nacionales.		
		∞ntinúa en la sig. pág.		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
17 de agosto de 1848	Decreto de reincorporación de Yucatán a la nación mexicana y restablecimiento de la Constitución Federal y Particular (artículos 1º, 2º, 3º y 4º).	Art. 30. El estado de Yucatan se sujeta al régimen federal adoptado por la nacion, á la constitucion general con sus reformas, y á la particular del estado y leyes que de ella han emanado.	No se consigna división territorial.
		Art. 40. En su consecuencia se restablece la constitucion expedida por el congreso constituyente del estado y sancionada el 6 de abril de 1825.	
		El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.	
16 de septiembre de 1850	Constitución Política del Estado de Yucatán (artículos 1º y 3º).	Art. 10. Yucatan es parte integrante de la nacion mejicana,	No se consigna división territorial.
		Art. 30. El territorio de Yucatan es el mismo á que se extendia la antigua intendencia de este nombre, con exclusion del estado de Tabasco.	
		El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.	
7 de octubre de 1850	Ley para el Régimen Interior de los Pueblos (artículo 1º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los partidos de Tizimín, Valladolid, Peto y Bacalar del estado de Yucatán.	Art. Io. Para el gobierno interior del estado que dividido en los mismos partidos en que actualmente está, cuyas cabeceras son: Mérida, Ticul, Maxcar Campeche, Hequelchacan, Bolonchenticul, Seibaplay Cármen, Valladolid, Tizimin, Espita, Izamal, Mot Tekax, Peto, Sotuta, Bacalar;
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen (artículo 1º).	Art. 10. Se declara territorio la Isla del Cármen independiente del gobierno de Yucatán y sujeta solo al gobierno general.	No se consigna división territorial.
		El actual estado de Quintana Roo forma parte del departamento de Yucatán.	

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
23 noviembre de 1853	Decreto. Reglamento para el Gobierno Interior del Departamento de Yucatán (artículos 2º y 3º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte del tercer y quinto distritos del departamento de Yucatán.	Art. 20. Para el gobierno político de los pueblos se llamarán distritos los cinco departamentos en que está dividido el territorio, y sus cabeceras son: la ciudad de Mérida, la de Campeche, la de Valladolid, la de Izamal y la de Tekax.  Art. 30. Comprende cada distrito los partidos siguientes: TERCER DISTRITO. Los partidos de Valladolid, Tizimín y QUINTO DISTRITO. Los partidos de, Peto y Bacalar	
20 de septiembre de 1855	Orden de la misma fecha. Yucatán se denomina oficialmente estado libre.	en todo documento oficial que se expida desde hoy, en lugar de Departamento se use la de Estado Libre de Yucatan,  El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.	No se consigna división territorial.	
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43 y 48).	Art. 43. Las partes integrantes de la federación son: los Estados de Yucatan,  Art. 48. Los Estados de Yucatan recobrarán la extension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852,  El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.	No se consigna división territorial.	
27 de mayo de 1857	Decreto de la misma fecha (considerando y artículo 1).	Considerando: que el art 48 dispone: que los estados de Yucatan, recobren la extension que tenian antes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Cármen,  continúa en la sig. pág.	No se consigna división territorial.	

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
27 de mayo de 1857	Decreto de la misma fecha (considerando y artículo 1).	Art. 1. Las Legislaturas de los Estados de Yucatán, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregadas á sus respectivos Estados.  El actual estado de Quintana Roo forma parte del estado de Yucatán.	No se consigna división territorial.	
3 de mayo de 1858	Convenio de División Territorial entre Mérida y Campeche (artículo 1º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte del de Yucatán.	lo. El Estado o departamento de Campeche comprenderá todo lo que componían los partidos del Carmen, Seibaplaya, Campeche, Hecelchacán, y Hopelchén. La línea divisoria que separe el Estado o Departamento de Campeche del de Yucatán, se trazará cosmográficamente, partiendo desde la medianía del camino que va de Halachó a Calkiní, de modo que el litoral abraze las salinas denominadas del Real, la Herradura y Desconocidos, que pertenecerán al Estado o Departamento de Campeche, y permaneciendo Celestún en territorio de Yucatán.	
18 de mayo de 1858	Orden. Yucatán se denomina departamento, en vez de estado.	En suprema orden de 27 de marzo último se previene: que en lo sucesivo todos los llamados Estados de la República mexicana se denominarán Departamentos de la misma  El actual estado de Quintana Roo forma parte del departamento de Yucatán.	No se consigna división territorial.	
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación el distrito de Campeche (artículo 1).	Art. 1. Se erige en Estado de la Federación el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente.  El actual estado de Quintana Roo forma parte del estado de Yucatán.	No se consigna división territorial.	

<del></del>	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO				
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
21 de abril de 1862	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año (artículos 1º y 2º).	Artículo Io. El Estado de Yucatan es parte integrante de la Republica Mejicana, conforme a los principios del pacto federal. Es libre, soberano é independiente respecto de su régimen interior, y solo delega sus facultades a los supremos poderes de la Nacion para el bien de élla y la conservacion de la Union de los Estados, en aquellos puntos que ha fijado ó fije la Constitución general de la Republica.	Art. 20. El territorio del Estado de Yucatan se compone actualmente de los partidos siguientes: de Mérida, Ticul, Maxcanú, Valladolid, Tizimín, Espita, Yzamal, Motul, Tekax, Peto, Sotuta, Bacalar y Cozumel é Yslas adyacentes.		
		El actual estado de Quintana Roo se forma con los partidos de: Cozumel e Islas Adyacentes, Tizimín, Valladolid, Peto y Bacalar del estado de Yucatán.			
	Ley Constitucional para el Gobiemo Interior de los Pueblos que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año (artículos 1º y 2º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los partidos de: San Miguel de Cozumel, Tizimín, Valladolid, Peto y Bacalar del estado de Yucatán.	Artic. Io. Se divide el Estado en los partidos de Mérida, Yzamal, Valladolid, Tekax, Ticul, Maxcanú, Motul, Tizimín, Espita, Peto, Sotuta y Bacalar, cuyas cabeceras y nombres son estas poblaciones,		
			Art. 20. Las islas adyacentes al territorio del Estado y Yalahan, formarán otro partido, cuya cabecera y nombre será San Miguel de Cozumel.		
3 de marzo de 1865	Ley sobre la División Territorial del Imperio Mexicano (artículos 1º y 2º).	Art. Io. El territorio del Imperio lo forman todos los Estados ó Departamentos, Territorios é Islas  El actual estado de Quintana Roo forma parte del departamento de Yucatán.	Art. 20. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: I. Departamento de Yucatán Quedan bajo su jurisdiccion las islas de Cozumel, Mugeres, Cancuc, Contoy, Su capital la ciudad de Mérida.		
24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado (artículo 1º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los partidos de: Sisal, Tizimín, Valladolid y Peto del estado de Yucatán.	Art. Io. El Estado queda dividido en los partidos siguientes: MERIDA HUNUCMA SISAL Isla Mujeres, Cozumel, Holbox, Puntachén, Bacalar y sus respectivas municipalidades ACANCEH TIXKOKOB MOTUL TEMAX IZAMAL SOTUTA VALLADOLID ESPITA TIZIMIN TEKAX PETO Tihosuco, y sus respectivas municipalidades TICUL MAXCANU		

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
1º de febrero de 1870	Constitución Política del Estado de Yucatán (artículo 2º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los partidos de: Sisal, Tizimín Valladolid y Peto del estado de Yucatán.	Art. 20. El territorio del Estado de Yucatan se dividirá en los partidos siguientes: Mérida, Motul, Izamal, Valladolid, Espita, Tizimin, Ticul, Sotuta, Tekax, Peto, Maxcanú, Temax, Tixkokob, Hunucmá, Acanceh y Sisal.	
23 de enero de 1872	Decreto No. 11 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán (artículos 1º y 2º).	Art. 10. Desde el 10. de Febrero del presente año, quedará suprimido el Partido de Sisal.	Art. 20. Los Pueblos que lo componen se agregarán á los partidos mas inmediatos, Ysla Mugeres, Cozumel y Puntachen al de Tizimin.	
19 de marzo de 1875	Decreto No. 50 (artículo único).	Las localidades del litoral oriente de la península forman parte del partido de Mérida del estado de Yucatán.	Artículo único. Las poblaciones de Cozumel, Isla- Mujeres, Puntachen, Holbox, Bacalar y sus respectivas municipalidades que han pertenecido al partido de Tizimin desde la supresión del de Sisal, quedan agregadas al partido de Mérida.	
18 de agosto de 1880	Decreto No. 42 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán (artículos 1º y 2º).	Artículo Io. Se erige en el Estado un nuevo partido político que se denominará "Partido de Progreso".	Art. 20. Corresponderán á dicho partido, la ciudad de Progreso que será la cabecera, las islas de Cozumel y de Mujeres y las poblaciones de Holbox y Puntachen.	
25 de septiembre de 1888	Decreto No. 46 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán (artículo 2º).	El actual estado de Quintana Roo forma parte de los partidos de: Progreso, Tizimín, Valladolid y Peto del estado de Yucatán.	Art. 20. El Territorio del Estado de Yucatan se dividirá en los partidos siguientes: Mérida, Motul, Yzamal, Valladolid, Espita, Tizimín, Ticul, Sotuta, Tekax, Peto, Maxcanú, Temax, Tixkokob, Hunucmá, Acanceh, y Progreso.	
28 de enero de 1891	Decreto No. 64 (artículo único).	Erigese en el Estado un nuevo partido político que se denominará "Partido de las Islas", integrado por las poblaciones que señalará otra ley;	No se consigna división territorial.	
16 de julio de 1891	Decreto No. 74 (artículo 1º).	Se consignan las partes que componen al partido de las Islas del estado de Yucatán.	Art. 1o. El Partido de las Yslas se compone de la manera siguiente: Ysla Mujeres cabecera, Cozumel, Holbox, y demas islas adyacentes con sus respectivas dependencias, el antiguo partido de Bacalar conforme á la división territorial de 30 de Nbre de 1840, y las poblaciones y rancherías que estén establecidas ó en adelante se establezcan en el litoral desde el Cabo Catoche hasta los límites del Estado hacia la parte del Sur.	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	El Congreso declara la reforma del art. 43 constitutivo,	No se consigna división territorial.
		Art. 43. Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de el territorio de la Baja California,, y el de Quintana Roo. El territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria que, partiendo de la costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87° 32'(longitud Oeste de Greenwich), hasta su intersección con el paralelo 21°, y de allí continúe á hallar el paralelo que pasa por la torre Sur de Chemax, veinte kilometros al Oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las repúblicas de México y de Guatemala.	
		Se erige el territorio federal de Quintana Roo con el partido de las Islas, una parte de los partidos de Progreso, Tizimín, Valladolid y Peto del estado de Yucatán (Molina, Olegario).	
27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo (artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 10º y 11º).	El territorio federal de Quintana Roo se divide en tres distritos, siete municipalidades y once comisarías.	Art. 20. El Territorio de Quintana Roo se dividirá, para su administración política y municipal, en tres distritos denominados: del Norte, del Centro y del Sur, y estos se dividirán en las municipalidades y comisarías siguientes.
			Art. 3o Además comprenderá este Distrito las islas de Cozumel y Cacum, de Mujeres, Blanca, de Contoy y de Holbox y los cayos adyacentes.
			continúa en la sig. pág

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo (artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 10º y 11º).	El territorio federal de Quintana Roo se divide en tres distritos, siete municipalidades y once comisarías.	Art. 4o. El Distrito del Norte se dividirá en dos municipalidades, que serán: Isla de Mujeres, que será la cabecera del Distrito, y Cozumel, y en dos comisarías, que serán Puerto Morelos y Yalahau (Holbox).
			Art. 60. El Distrito del Centro se dividirá en dos municipalidades, que serán Santa Cruz de Bravo, cabecera del Distrito, y Vigía, y cinco comisarías, que serán: Petcacah, Yonotconot, Sconchén, Tabi y Saban.
			Art. 80. El Distrito del Sur se dividirá en tres municipalidades, que serán: Payo Obispo, cabecera del Distrito, Bacalar y Xcalak, y cuatro comisarías, á saber: Santa Cruz Chico, Ramonal, Esteves y Río Huach.
			Art. 10o. La parte del cantón de Icaiché que ha pasado al Territorio Quintana Roo, quedará en sus condiciones actuales
			Art. 11o. La capital del Territorio será Santa Cruz de Bravo
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (considerando y artículo único).	Considerando: Que al restablecerse el orden constitucional el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado,	No se consigna división territorial.
		Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto como parte integrante de aquella Entidad Federativa.	
		Quintana Roo forma parte del estado de Yucatán.	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución  Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de el Territorio de Quintana Roo,  Se restituye el territorio de Quintana Roo.	No se consigna división territorial.
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículos 1º y 2º).	Artículo 10 Se deroga en todas sus partes el decreto de el diez de junio de 1913.  Artículo 20 El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General,  Quintana Roo es territorio federal.	No se consigna división territorial.
11 de septiembre de 1922	Decreto No. 71 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche (artículo único).	UNICO. Para los efectos de llevar a cabo la fijación de límites entre este Estado y el de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo, se considera como punto de intersección entre ellos el centro del monumento levantado en la antigua vivienda Put por la Comisión Geográfica de la República, y cuyas coordenadas geográficas serán determinadas e inscritas en dicho punto, respetándose en todo caso, la extensión superficial señalada a esta Entidad Federativa en el Decreto de erección respectivo.  Quintana Roo es territorio federal.	No se consigna división territorial.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
30 de septiembre de 1922	Decreto No. 165 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán (artículo único).	ARTICULO UNICO se considera como punto material de intersección de los linderos entre los Estados de Yucatán y Campeche y Territorio de Quintana Roo, el centro del monumento erigido en la antigua vivienda Put, por la Comisión Geográfica de la República, y cuyas coordenadas geográficas serán determinadas e inscritas en dicho monumento. El punto de intersección mencionado está de acuerdo con los tratados de límites celebrados entre los Estados de Yucatán y Campeche, en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho, aprobados por Decreto Federal de diez y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y dos, y de acuerdo además, con el Decreto del Congreso de la Unión, de veinte y nueve de octubre de mil novecientos dos, referente a los linderos del Territorio de Quintana Roo con el Estado de Yucatán.  Quintana Roo es territorio federal.	No se consigna división territorial.		
5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (artículos 114, 115, 116 y 120).	Quintana Roo es territorio federal. Se consignan cuatro delegaciones.	ARTICULO 114 El Territorio de Quintana Roo se dividirá para su administración en cuatro Delegaciones.  ARTICULO 115 La primera Delegación Igualmente comprenderá los Cayos de Lobos, Norte, Coral, Centro y demás adyacentes.  La segunda Delegación  La tercera Delegación comprenderá igualmente la Isla de Cozumel.  La cuarta Delegación comprenderá las islas de Cancún, Mujeres, Blanca, Contoy, Holbox y Cayos adyacentes.		
			continúa en la pág. sig.		

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL			
5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (artículos 114, 115, 116 y 120).	Quintana Roo es territorio federal. Se consignan cuatro delegaciones.	ARTICULO 116 Las Cabeceras de las Delegaciones serán: de la primera, Payo Obispo; de la segunda, Santa Cruz de Bravo; de la tercera, Cozumel; y de la cuarta, Isla Mujeres.			
			ARTICULO 120 Las residencias de los Gobernadores serán las poblaciones de Payo Obispo,			
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de Quintana Roo	ARTICULO UNICO Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45	No se consigna división territorial.			
	(artículo único).	ARTICULO 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Campeche, Yucatán,				
		ARTICULO 45 Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Rooo,				
		La zona continental del territorio de Quintana Roo forma parte de los estados de Yucatán y Campeche.				
16 de enero de 1932	Decreto No. 407 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán (artículo 1º).	ARTICULO 10 Se constituye en Municipio Libre la parte del Territorio de Quintana Roo con que fué ampliada la superficie del Estado de Yucatán, según la adición al artículo 45 de la Constitución General de la República, A este Municipio se le da el nombre de "Santa Cruz"; su Cabecera es la localidad de este nombre, con la categoría política de pueblo,	No se consigna división territorial.			
		La parte norte y central de Quintana Roo forman el municipio de Santa Cruz del estado de Yucatán.				

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO						
FECHA MARCO JURIDICO DESCRIPCION DIVISION TERRITO							
11 de febrero de 1932	Decreto No. 59 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche (artículos 1º, 3º y 10 bis).	Artículo 10 Se reforma el artículo 3/o. de la Ley Orgánica de Administración Interior del Estado	No se consigna división territorial.				
		Art. 30 Los Municipios Libres en que se divide el Estado, son: Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Quintana Roo y Tenabo.					
		Art. 10. bis El municipio libre de Quintana Roo comprende: I La villa de Payo Obispo, Cabecera de Municipio.					
		La parte sur de Quintana Roo forma el municipio del mismo nombre del estado de Campeche.					
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 Constitucional.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara adicionado el artículo 45 de la Constitución en los siguientes términos: "Artículo 45 Las Islas de Cozumel, Cancum, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascención al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.  Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de Ascención hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados, 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche."	No se consigna división territorial.				
		La zona insular de Quintana Roo forma parte de los estados de Yucatán y Campeche.					

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL			
26 de marzo de 1934	Decreto No. 27 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	ARTICULO PRIMERO: - Se Constituyen en Municipio Libre las Islas de Cozumel, Cancum, Mujeres, Blanca, Contoy, Holbox y Cayos adyacentes, que según la reforma al artículo 45 de la Constitución General de la República forman parte integrante del Estado de Yucatán. Este Municipio se denominará Cozumel, y su cabecera será la población de San Miguel de Cozumel.  La zona insular de Quintana Roo forma el municipio de Cozumel del estado de Yucatán.	No se consigna división territorial.			
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	El congreso de los Estados de Unidos Mexicanos, declara reformadas los artículos 43 y 45 de la Constitución:  Artículo 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Campeche, Yucatán, Territorios de Quintana Roo.  Artículo 45 Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.  Quintana Roo es territorio federal.	No se consigna división territorial.			

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	PRIMERO Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial. SEGUNDO El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en poseción desde aquella fecha. TERCERO La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,	No se consigna división territorial.		
		Quintana Roo es territorio federal.			
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo primero).	ARTICULO PRIMERO Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  ARTICULO 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Quintana Roo,	No se consigna división territorial.		
		El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta la erección del estado libre y soberano de Quintana Roo.			
12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (artículos 48, 129, 130 y 131).	ARTICULO 48 La ciudad de Chetumal es la capital del Estado  ARTICULO 131 Los municipios se dividirán en: 1 Cabeceras. II Delegaciones, y II Subdelegaciones.  El estado de Quintana Roo se divide en	ARTICULO 129 El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José Ma. Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres.  ARTICULO 130 los municipios del Estado son: I OTHON P. BLANCO, con cabecera en Chetumal: Igualmente comprenderá el Banco de Chinchorro que integran los cayos Lobos, Norte,		
		siete municipios.	continúa en la sig. pág.		

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO				
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (artículos 48, 129, 130 y 131).	ARTICULO 48 La ciudad de Chetumal es la capital del Estado  ARTICULO 131 Los municipios se dividirán en: 1 Cabeceras. II Delegaciones, y II Subdelegaciones.  El estado de Quintana Roo se divide en siete municipios.	y demás cayos e islotes adyacentes a su litoral.  II FELIPE CARRILLO PUERTO, con cabecera en la población del mismo nombre:  III JOSE MARIA MORELOS, con cabecera en la población del mismo nombre:  IV COZUMEL, con cabecera en la población del mismo nombre: Queda en este Municipio comprendida igualmente la Isla de Cozumel, islotes y cayos adyacentes.  V LAZARO CARDENAS Con cabecera en Kantunilkín: comprendiendo la Isla de Holbox.  VI BENITO JUAREZ, con cabecera en Cancún Quedan en su jurisdicción la Isla de Cancún y cayos adyacentes,  VII ISLA MUJERES, con cabecera en la población del mismo nombre: Comprende las Islas de Mujeres, Contoy y Blanca, islotes y cayos adyacentes a su litoral.		
31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo (artículos 8º y 10).	El estado de Quintana Roo se divide en siete municipios.	ARTICULO 80 Los municipios en que se divide el Estado de Quintana Roo, y las cabeceras de los mismos son los siguientes:  I Othón P. Blanco, con cabecera en Chetumal.  II Felipe Carrillo Puerto, con cabecera en la población del mismo nombre.  III José María Morelos, con cabecera en la población del mismo nombre.  IV Cozumel, con cabecera en la población del mismo nombre.  V Lázaro Cárdenas, con cabecera en Kantunilkín.  VI Benito Juárez, con cabecera en la población de Can cun, y  VII Isla Mujeres, con cabecera en la población del mismo nombre.  ARTICULO 10  I Ciudad sea cabecera municipal.		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO				
FECHA	MARCO JURIDICO DESCRIPCION		DIVISION TERRITORIAL	
9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (artículos 4º y 7º).	ARTICULO 40 El Estado de Quintana Roo se divide territorialmente en los Municipios que se señalan en el Capitulo II del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, los cuales tienen la extensión, límites y cabeceras que la misma establece.  ARTICULO 70  I Ciudad: cuando ésta sea cabecera municipal	No se consigna división territorial.	
		El estado de Quintana Roo continúa dividido en siete municipios.		
30 de septiembre de 1992	Decreto No. 94. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Reformada (artículo único).	ARTICULO UNICO Se reforman los artículos 131,  ARTICULO 131 Los Municipios se dividirán en: I Cabeceras, II Alcaldías, III Delegaciones y, IV Subdelegaciones.	No se consigna división territorial.	
30 de septiembre de 1992	Decreto No. 95 que reforma la Ley Orgánica Municipal (artículo primero).	ARTICULO PRIMERO Se reforman los Artículos 6o  ARTICULO 6o Los Municipios del Estado contarán con una Cabecera Municipal A) Alcaldías; B) Delegaciones; C) Subdelegaciones;	No se consigna división territorial.	
12 de enero de 1993	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (artículos 129 y 130).	El estado de Quintana Roo se divide en siete municipios.	ARTICULO 129 El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José Ma. Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres.  ARTICULO 130 La extensión, límites y cabeceras de los Municipios del Estado son:  continúa en la sig. pág.	

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL			
12 de enero de 1993	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (artículos 129 y 130).	El estado de Quintana Roo se divide en siete municipios.	I MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, con cabecera en Chetumal  II MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, con cabecera en la población del mismo nombre  III MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, con cabecera en la población del mismo nombre  IV MUNICIPIO DE COZUMEL, con cabecera en la población del mismo nombre  V MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, con cabecera en Kantunilkín  VI MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, con cabecera en Cancún  VII MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, con cabecera en la población del mismo nombre			
28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (artículo único).	El estado de Quintana Roo se divide en ocho municipios. Se menciona a Solidaridad como municipio del estado.	ARTICULO UNICO Se aprueban las reformas a los Artículos 129, 130  ARTICULO 129 El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José Ma. Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres y Solidaridad.  ARTICULO 130  VIII Municipio Solidaridad, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen			
28 de julio de 1993	Decreto No. 19 (artículo único).	ARTICULO UNICO Se aprueba la creación del Municipio "Solidaridad", con la extensión y límites que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen.  El estado de Quintana Roo se divide en ocho municipios.	No se consigna división territorial.			

## Creación de los Municipios

CREACION DE LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	
Cozumel e Islas Adyacentes (Cozumel)	21 de abril de 1862 (partido)	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	San Miguel	Pueblo (1849; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 111).	
Santa Cruz de Bravo (Felipe Carrillo Puerto)	27 de febrero de 1904 (municipalidad)	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Santa Cruz de Bravo	Pueblo (División Municipal, 1904, p. 53).	
Isla Mujeres	24 de julio de 1867* (municipalidad)	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Isla Mujeres	Pueblo (1850; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 111).	
Payo Obispo (Othón P. Blanco)	27 de febrero de 1904 (municipalidad)	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Payo Obispo	Pueblo (División Municipal, 1904, p. 53).	
Benito Juárez	12 de enero de 1975 (municipio)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Cancún	Ciudad (Ley Orgánica Municipal, 1975).	
José María Morelos	12 de enero de 1975 (municipio)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	José María Morelos	Ciudad (Ley Orgánica Municipal, 1975).	
Lázaro Cárdenas	12 de enero de 1975 (municipio)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Kantunilkín	Ciudad (Ley Orgánica Municipal, 1975).	
Solidaridad	28 de julio de 1993 (municipio)	Decretos No. 18 y 19.	Playa del Carmen	Ciudad.	
Bacalar	6 de abril de 1825 (partido)	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	San Felipe de Bacalar	Villa (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 24).	
Holbox	24 de julio de 1867* (municipalidad)	Decreto que reforma la División Territorial del Estado de Yucatán.	Holbox	Pueblo (1890; Rodríguez Losa, Tomo II, pp. 168-169).	
Puntachen	24 de julio de 1867* (municipalidad)	Decreto que reforma la División Territorial del Estado de Yucatán.	Puntachen	No se consigna.	
Tijosuco	24 de mayo de 1837 (partido)	División Provisional del Territorio del Departamento.	Tijosuco	Pueblo (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 26).	
Vigía	27 de febrero de 1904 (municipalidad)	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Vigía	Pueblo (División Municipal, 1904, p. 53).	

		CREACION DE LOS MUNIC	IPIOS	
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Xcalak	27 de febrero de 1904 (municipalidad)	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Xcalak	Pueblo (División Municipal, 1904, p. 53).
Ichmul	6 de abril de 1825 (partido)	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Ichmul	Pueblo (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 26).
Peto	24 de mayo de 1837 (partido)	División Provisional del Territorio del Departamento.	Peto	Pueblo (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 26).
Progreso	24 de julio de 1867* (municipalidad)	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Progreso	Pueblo (1862; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 122).
Sisal	24 de julio de 1867 (partido)	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Sisal	Pueblo (1837; Aznar Pérez, Tomo I, p. 262).
Tizimín	6 de abril de 1825 (partido)	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Tizimín	Pueblo (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, pp. 30-31).
Valladolid	6 de abril de 1825 (partido)	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Valladolid	Villa (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 31).

<sup>\*</sup> Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria. Se menciona la fecha más entigua en que se alude al municipio.

## Cambios en los Municipios

		CAMBIOS EN L	OS MUNICIPIOS		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
MONION 10	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONION AL	Toblica
Cozumel	21 de abril de 1862	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Cozumel e Islas Adyacentes es partido del estado de Yucatán.	San Miguel	Pueblo (1849; Rodríguez Losa, Tomo II,
	21 de abril de 1862	Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Las Islas adyacentes y Yalahan forman el partido de San Miguel de Cozumel del estado de Yucatán.	San Miguel	p. 111).
	8 de septiembre de 1862	Memoria del Estado que guarda la Administración Pública de Yucatán. (21)	Cozumel es partido del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Cozumel es municipalidad del partido de Sisal del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	
	23 de enero de 1872	Decreto No. 11.	Cozumel forma parte del partido de Tizimín del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	
	19 de marzo de 1875	Decreto No. 50.	Cozumel es municipalidad del partido de Mérida del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	
	18 de agosto de 1880	Decreto No. 42 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	La Isla de Cozumel forma parte del partido de Progreso del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	
	16 de julio de 1891	Decreto No. 74.	Cozumel forma parte del partido de Las Islas del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	
	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Cozumel es municipalidad del distrito del Norte del territorio de Quintana Roo.	San Miguel de Cozumel	
	5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Cozumel es cabecera de la tercera delegación del territorio de Quintana Roo.	Cozumel	
	22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 Constitucional.	La Isla de Cozumel forma parte del estado de Yucatán.	Cozumel	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS						
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA	
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA	
Cozumel	26 de marzo de 1934	Decreto No. 27 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Cozumel es municipio libre del estado de Yucatán.	San Miguel de Cozumel	Pueblo (1849; Rodríguez Losa, Tomo II,	
	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Cozumel es uno de los siete municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Cozumel	p. 111)	
	31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	Cozumel es municipio del estado de Quintana Roo.	Cozumel	Ciudad	
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Cozumel es municipio del estado de Quintana Roo.	Cozumel		
	28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Cozumel es uno de los ocho municipios en que se divide el estado. La parte continental del municipio de Cozumel se erige en el municipio Solidaridad.	Cozumel		
Felipe Carrillo Puerto	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Santa Cruz de Bravo es capital del territorio de Quintana Roo, municipalidad y cabecera del distrito del Centro.	Santa Cruz de Bravo	Pueblo (División Municipal , 1904, p. 53)	
	5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Santa Cruz de Bravo es cabecera de la segunda delegación del territorio de Quintana Roo.	Santa Cruz de Bravo	Ciudad (Censo de 1910, p. 11)	
	16 de enero de 1932	Decreto No. 407 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Santa Cruz es municipio del estado de Yucatán.	Santa Cruz <sup>(22)</sup>	Pueblo	
	1º de agosto de 1934	Decreto No. 90.	El municipio de Santa Cruz se denomina Felipe Carrillo Puerto y forma parte del estado de Yucatán.	Santa Cruz		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS						
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	Moldon AL	TODIOA	
Felipe Carrillo Puerto	28 de agosto de 1934	Decreto No. 109.	El pueblo de Santa Cruz se denomina Felipe Carrillo Puerto y forma parte del estado de Yucatán.	Felipe Carrillo Puerto	Pueblo	
	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto es uno de los siete municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto		
	31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto es municipio del estado de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto	Ciudad	
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto es municipio del estado de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto		
	28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto es uno de los ocho municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Felipe Carrillo Puerto		
Isla Mujeres	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Isla Mujeres es municipalidad del partido de Sisal del estado de Yucatán.	Isla Mujeres	Pueblo (1850; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 111)	
	23 de enero de 1872	Decreto No. 11.	Isla Mujeres forma parte del partido de Tizimín del estado de Yucatán.	Isla Mujeres		
	19 de marzo de 1875	Decreto No. 50.	Isla Mujeres es municipalidad del partido de Mérida del estado de Yucatán.	Isla Mujeres		
	18 de agosto de 1880	Decreto No. 42 que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Isla Mujeres forma parte del partido de Progreso del estado de Yucatán.	Isla Mujeres		
	28 de enero de 1891	Decreto No. 64.	Se erige el partido de Las Islas en el estado de Yucatán.	Isla Mujeres		
	16 de julio de 1891	Decreto No. 74.	Isla Mujeres forma parte del partido de Las Yslas del estado de Yucatán.	Ysla Mujeres		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONIOIFAL	rounda
Isla Mujeres	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Isla Mujeres es municipalidad y cabecera del distrito del Norte del territorio de Quintana Roo.	Isla Mujeres	Pueblo (1850; Rodríguez Losa, Tomo II,
	5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Isla Mujeres es cabecera de la cuarta delegación del territorio de Quintana Roo.	Isla Mujeres	p. 111)
	22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 Constitucional	Isla Mujeres forma parte del estado de Yucatán.	Isla Mujeres	
	26 de marzo de 1934	Decreto No. 27 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Isla Mujeres forma parte del municipio de Cozumel del estado de Yucatán.	Isla Mujeres	
	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Isla Mujeres es uno de los siete municipios en que se divide el estado.	Isla Mujeres	
	31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	Isla Mujeres es municipio del estado de Quintana Roo.	Isla Mujeres	Ciudad
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Isla Mujeres es municipio del estado de Quintana Roo.	Isla Mujeres	
	28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Isla Mujeres es uno de los ocho municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Isla Mujeres	
Othón P. Blanco.	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.	Payo Obispo es municipalidad y cabecera del distrito del Sur del territorio de Quintana Roo.	Payo Obispo	Pueblo (División Municipal , 1904, p. 53)
	5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Payo Obispo es capital del territorio de Quintana Roo, municipalidad y cabecera de la primera delegación.	Payo Obispo	Ciudad (Censo de 1921, p. 38)
	11 de febrero de 1932	Decreto No. 59 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche.	Quintana Roo es municipio del estado de Campeche con cabecera en Payo Obispo.	Payo Obispo	Villa

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Othón P. Blanco	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Othón P. Blanco es uno de los siete municipios en que se divide Quintana Roo. Chetumal es la cabecera del municipio de Othón P. Blanco y capital del estado de Quintana Roo.	Chetumal <sup>(23)</sup>	Ciudad
	31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	Othón P. Blanco es municipio del estado de Quintana Roo.	Chetumal	
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Othón P. Blanco es municipio del estado de Quintana Roo.	Chetumal	
	28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Othón P. Blanco es uno de los ocho municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Chetumal	
Benito Juárez	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Benito Juárez es uno de los siete municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Cancún	Ciudad (Ley Orgánica Municipal, 1975)
	31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	Benito Juárez es municipio del estado de Quintana Roo.	Cancún	
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Benito Juárez es municipio del estado de Quintana Roo.	Cancún	
	28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Benito Juárez es uno de los ocho municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Cancún	
José María Morelos	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	José María Morelos es uno de los siete municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	José María Morelos	Ciudad (Ley Orgánica Municipal, 1975)

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS						
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONICIPAL	POLITICA	
José María Morelos	31 de mayo de 1975 ¡	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	José María Morelos es municipio del estado de Quintana Roo.	José María Morelos	Ciudad (Ley Orgánica	
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	José María Morelos es municipio del estado de Quintana Roo.	José María Morelos	Municipal, 1975)	
	28 de julio de 1993	Decreto <b>N</b> o. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	José María Morelos es uno de los ocho municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	José María Morelos		
Lázaro Cárdenas	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Lázaro Cárdenas es uno de los siete municipios en que se divide el estado de Quintana Roo, incluyendo la Isla Holbox.	Kantunilkín	Ciudad (Ley Orgánica Municipal, 1975)	
	31 de mayo de 1975	Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo.	Lázaro Cárdenas es municipio del estado de Quintana Roo.	Kantunilkín		
	9 de junio de 1986	Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Lázaro Cárdenas es municipio del estado de Quintana Roo.	Kantunilkín		
	28 de julio de 1993	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Lázaro Cárdenas es uno de los ocho municipios en que se divide el estado de Quintana Roo.	Kantunilkín		
Solidaridad	28 de julio de 199 <b>3</b>	Decreto No. 18 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Se menciona a Solidaridad como municipio del estado de Quintana Roo, segregado del de Cozumel.	Playa del Carmen	Ciudad	
	28 de julio de 1993	Decreto No. 19.	Se aprueba la creación de Solidaridad como uno de los ocho municipios del estado de Quintana Roo.	Playa del Carmen		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS				CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONION AL	roemoa
Bacalar	6 de abril de 1825	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Bacalar es partido del estado de Yucatán.	San Felipe de Bacalar <sup>(24)</sup>	Villa (1821; Rodríquez Losa, Tomo II,
	24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento.	Bacalar es partido del distrito de Tekax del departamento de Yucatán.	Bacalar	p. 24) Pueblo
	30 de noviembre de 1840	Decreto. División Territorial del Estado de Yucatán.	Bacalar es partido del departamento de Tekax del estado de Yucatán.	Bacalar	
	7 de octubre de 1850	Ley para el Régimen Interior de los Pueblos.	Bacalar es partido del estado de Yucatán.	Bacalar	
	23 de noviembre de 1853	Decreto. Reglamento para el Gobierno Interior del Departamento de Yucatán.	Bacalar es partido del quinto distrito del departamento de Yucatán.	Bacalar	
	21 de abril de 1862	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Bacalar es partido del estado de Yucatán.	Bacalar	
	21 de abril de 1862	Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Bacalar es partido del estado de Yucatán.	Bacalar	
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Bacalar es municipalidad del partido de Sisal del estado de Yucatán.	Bacalar	
	19 de marzo de 1875	Decreto No. 50.	Bacalar es municipalidad del partido de Mérida del estado de Yucatán.	Bacalar	
	16 de julio de 1891	Decreto No. 74.	Bacalar forma parte del partido de Las Islas del estado de Yucatán.	Bacalar	
	10 de junio de 1901	Decreto de la misma fecha.	Bacalar cambia de nombre: Bacalar de Cetina <sup>(22)</sup> y forma parte del estado de Yucatán.	Bacalar de Cetina	
	25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	El antiguo partido de Bacalar pasa a formar parte del territorio federal de Quintana Roo. (25)	Bacalar de Cetina	
	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio Quintana Roo.	Bacalar es municipalidad del distrito del Sur del territorio Quintana Roo.	Bacalar	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONIOIPAL	Folling
Bacalar	5 de febrero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Se deja de mencionar Bacalar.		
Holbox	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Holbox es municipalidad del partido de Sisal del estado de Yucatán.	Holbox	Pueblo (1890; Rodríguez
	19 de marzo de 1875	Decreto No. 50.	Holbox es municipalidad del partido de Mérida del estado de Yucatán.	Holbox	Losa, Tomo II, pp. 168 y 169)
	18 de agosto de 1880	Decreto No. 42 que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Holbox forma parte del partido de Progreso del estado de Yucatán.	Holbox	
	16 de julio de 1891	Decreto No. 74.	Holbox forma parte del partido de Las Yslas del estado de Yucatán.	Holbox	
	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio Quintana Roo.	La Isla de Holbox forma parte del distrito del Norte del territorio de Quintana Roo como comisaría.	Yalahau	
	5 de enero de 1929.	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	La Isla de Holbox forma parte de la cuarta delegación del territorio de Quintana Roo.		
	22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona al artículo 45 Constitucional.	La Isla de Holbox forma parte del estado de Yucatán.		
	26 de marzo de 1934	Decreto No. 27 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	La Isla de Holbox forma parte del municipio de Cozumel del estado de Yucatán.		
	12 de enero de 1975	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	La Isla de Holbox forma parte del municipio de Lázaro Cárdenas del estado de Quintana Roo.		
Puntachen	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Puntachen es municipalidad del partido de Sisal del estado de Yucatán.	Puntachen	No se consigna

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONION AE	I GEITIGA
Puntachen	23 de enero de 1872	Decreto No. 11.	Puntachen forma parte del partido de Tizimín del estado de Yucatán.	Puntachen	No se consigna
	19 de marzo de 1875	Decreto No. 50.	Puntachen es municipalidad del partido de Mérida del estado de Yucatán.	Puntachen	
	18 de agosto de 1880	Decreto No. 42 que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Puntachen forma parte del partido de Progreso del estado de Yucatán.	Puntachen	
	25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	Puntachen pasa a formar parte del territorio federal de Quintana Roo. (25)		
Tihosuco	24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento.	Tijosuco es partido del distrito de Tekax del departamento de Yucatán.	Tijosuco	Pueblo (1821; Rodríguez Losa, Tomo. II, p. 26)
	30 de noviembre de 1840	División Territorial del Estado de Yucatán.	Tijozuco forma parte del partido de Peto del departamento de Tekax del estado de Yucatán.	Tijozuco	
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado del Yucatán.	Tihosuco es municipalidad del partido de Peto del estado de Yucatán.	Tihosuco	
	25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	Tihosuco pueblo del partido de Peto pasa a formar parte del territorio federal de Quintana Roo. (25)		
Vigía	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio Quintana Roo.	Vigía es municipalidad del distrito del Centro del territorio de Quintana Roo.	Vigía	Pueblo (División Municipal , 1904, p. 53)
	5 de enero de 1929	Ley Orgánica de los Municipios y Territorios Federales.	Se deja de mencionar Vigía.		

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS						
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA		
MONICIFIC	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	WONTOFAL	FOLITICA		
Xcalak	27 de febrero de 1904	Ley de Organización Política y Municipal del Territorio Quintana Roo.	Xcalak es municipalidad del distrito del Sur del territorio de Quintana Roo.	Xcalak	Pueblo (División Municipal , 1904, p. 53)		
	5 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Se deja de mencionar a Xcalak.				
Ichmul	6 de abril de 1825	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Ichmul es partido del estado de Yucatán.	lchmul	Pueblo (1821; Rodríguez		
	27 de octubre de 1835	Decreto de la misma fecha.	lchmul es junta municipal del partido de Peto del estado de Yucatán.	lchmul	Losa, Tomo II, p. 26)		
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	lchmul es municipalidad del partido de Peto del estado de Yucatán.	lchmul			
Peto	24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento.	Peto es partido del distrito de Tekax del departamento de Yucatán.	Peto	Pueblo (1821; Rodríguez Losa, Tomo II,		
	30 de noviembre de 1840	División Territorial del Estado.	Peto es partido del departamento de Tekax del estado de Yucatán.	Peto	p. 26)		
	17 de diciembre de 1841	Decreto de la misma fecha.	Peto es villa del estado de Yucatán.	Peto	Villa		
	7 de octubre de 1850	Ley para el Régimen Interior de los Pueblos.	Peto es partido del estado de Yucatán.	Peto			
	23 de noviembre de 1853	Reglamento para el Gobierno Interior del Departamento de Yucatán.	Peto es partido del departamento de Yucatán.	Peto			
	21 de abril de 1862	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Peto es partido del estado de Yucatán.	Peto			

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS									
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA					
MICHICIT IO	FECHA	DECRETO	MONICIPAL	FOLITICA					
Peto	21 de abril de 1862	Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Peto es partido del estado de Yucatán.	Peto	Villa				
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Peto es partido del estado de Yucatán. Se le agrega la municipalidad de Ichmul.	Peto					
	1º de febrero de 1870  Constitución Política del Estado de Peto es partido del estado de Yucatán.  25 de septiembre de 1888  Constitución Política del Estado de Peto es partido del estado de Yucatán.  Peto es partido del estado de Yucatán.		Peto						
			Peto es partido del estado de Yucatán.	Peto					
	25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	La parte oriental del partido de Peto pasa a formar parte del territorio federal de Quintana Roo. <sup>(25)</sup>	Peto					
Progreso	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Progreso es municipalidad del partido de Mérida.	Progreso	Pueblo (1862; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 122)				
	9 de enero de 1875	Decreto No. 30.	Progreso es villa.	Progreso	Villa				
	4 de octubre de 1875	Decreto No. 81.	Progreso es ciudad del partido de Mérida.	Progreso	Ciudad				
	18 de agosto de 1880	Decreto No. 42 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Progreso es partido del estado de Yucatán.	Progreso					
	25 de septiembre de 1888	Decreto No. 46 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Progreso es partido del estado de Yucatán.	Progreso					

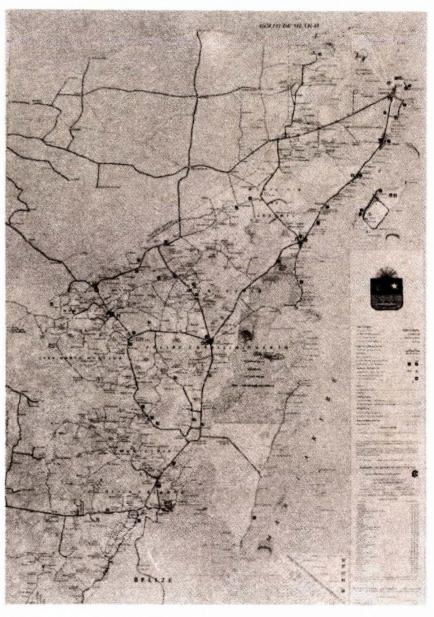
		CAMBIOS EN L	OS MUNICIPIOS		
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	
MIONIOI IO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONICIPAL	POLITICA
Progreso	3 de septiembre de 1889	Decreto No. 125.	Los ranchos de: Solferino, San José, Chicilá, Cuyo de Ancona y Moctezuma forman parte del municipio y partido de Progreso.	Progreso	Ciudad
	25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	La parte norte y oriental del partido de Progreso pasa a formar parte del territorio federal de Quintana Roo. (25)	Progreso	
Sisal	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Sisal es partido del estado de Yucatán.	Sisal	Pueblo (1837; Aznar Pérez, Tomo I,
1 de febrero de 1870		Constitución Política del Estado de Yucatán.	Sisal es partido del estado de Yucatán.	Sisal	p. 262)
	23 de enero de 1872	Decreto No. 11 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	El partido de Sisal se suprime y los pueblos que lo integran pasan al partido de Tizimín.		
	6 de abril de 1825	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Tizimín es partido del estado de Yucatán.	Tizimín	Pueblo (1821; Rodríguez
	24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento.	Tizimín es partido del distrito de Valladolid.	Tizimín	Losa, Tomo II, pp. 30 y 31)
	30 de noviembre de 1840	Decreto. División Territorial del Estado de Yucatán.	Tizimín es partido del departamento de Valladolid.	Tizimín	Villa
	11 de octubre de 1841	Decreto de la misma fecha.	Tizimín es villa.	Tizimín	
	7 de octubre de 1850	Ley para el Régimen Interior de los Pueblos.	Tizimín es partido del estado de Yucatán.	Tizimín	

		CAMBIOS			T
MUNICIPIO		CABECERA Municipal	CATEGORIA POLITICA		
_	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Tizimín	23 de noviembre de 1853	Decreto. Reglamento para el Gobierno Interior del Departamento de Yucatán.	Tizimín es partido del distrito de Valladolid del departamento de Yucatán.	Tizimín	Villa
	21 de abril de 1862	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Tizimín es partido del estado de Yucatán.	Tizimín	
	21 de abril de 1862	Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Tizimín es partido del estado de Yucatán.	Tizimín	
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Tizimín es municipalidad del partido del mismo nombre del estado de Yucatán.	Tizimín	
	1º de febrero de 1870	Constitución Política del Estado de Yucatán.	Tizimín es partido del estado de Yucatán.	Tizimín	
	23 de enero de 1872	Decreto No. 11 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Se integra a Tizimín el partido de Sisal.	Tizimín	
	19 de marzo de 1875	Decreto No. 50	Cozumel, Isla Mujeres, Puntachen, Holbox, Bacalar y sus respectivas municipalidades forman parte del partido de Mérida.	Tizimín	
	10 de abril de 1876	Decreto de la misma fecha.	El rancho Itzimté pasa al municipio de Tizimín.	Tizimín	
	25 de septiembre de 1888	Decreto No. 46.	Tizimín es partido del estado de Yucatán.	Tizimín	
	25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	La parte oriental del partido de Tizimín pasa a formar parte del territorio de Quintana Roo. (25)	Tizimín	

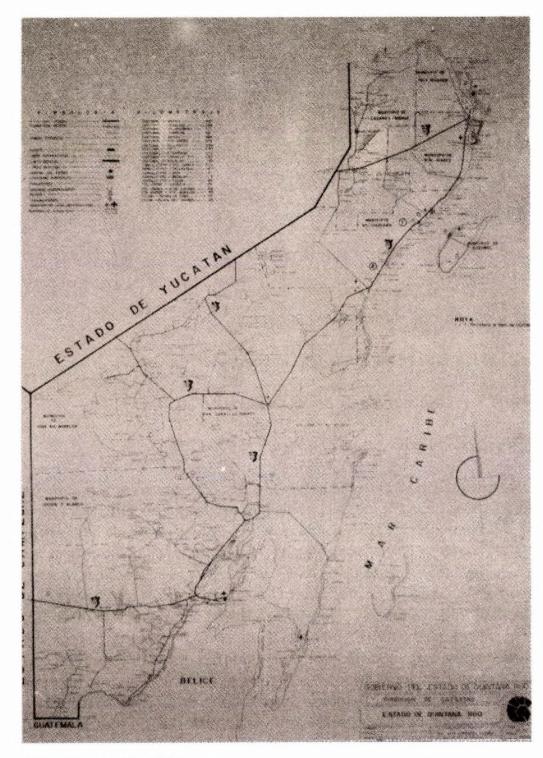
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS								
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA			
MONICIPIO	FECHA	DECRETO	MONICIPAL	POLITICA				
Valladolid	6 de abril de 1825	Constitución Política del Estado Libre de Yucatán.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid	Villa (1821; Rodríguez			
	24 de mayo de 1837	División Provisional del Territorio del Departamento	Valladolid es partido del distrito del mismo nombre del departamento de Yucatán.		Losa, Tomo II, p. 31)			
	30 de noviembre de 1840	Decreto. División Territorial del Estado de Yucatán.	Valladolid es partido del departamento del mismo nombre del estado de Yucatán.	Valladolid				
	7 de octubre de 1850	Ley para el Régimen Interior de los Pueblos.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid				
	23 de noviembre de 1853	Decreto. Reglamento para el Gobierno Interior del Departamento de Yucatán.	Valladolid es distrito del departamento de Yucatán.	Valladolid				
	3 de septiembre de 1859	Decreto de la misma fecha.	El pueblo de Dzitás reconoce como cabecera a la ciudad de Valladolid.	Valladolid				
	21 de abril de 1862	Decreto No. 72. Constitución Política que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid				
	21 de abril de 1862	Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos que entró en vigor el 23 de agosto del mismo año.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid				
	24 de julio de 1867	Decreto que reforma la División Territorial del Estado.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid				
	1 de febrero de 1870	Constitución Política del Estado de Yucatán.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid				
	25 de septiembre de 1888	Decreto No. 46.	Valladolid es partido del estado de Yucatán.	Valladolid				

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS									
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA Municipal	CATEGORIA					
MONION	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MONICIPAL	POLITICA					
Valladolid	FECHA  25 de noviembre de 1902	Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación.	La parte oriental del partido de Valladclid pasa a formar parte del territorio federal de Quintana Roo. (25)	Valladolid	Villa (1821; Rodríguez Losa, Tomo II, p. 31)					

# Marco Jurídico Vigente



Carta Topográfica Estatal. Quintana Roo, 1992. Gobierno del Estado de Quintana Roo. Dirección General de Catastro. Escala 1:500 000 FUENTE: Gobierno del Estado de Quintana Roo.



Estado de Quintana Roo, 1993.

Gobierno del Estado de Quintana Roo. Dirección General de Catastro.

Escala 1: 500 000

FUENTE: Gobierno del Estado de Quintana Roo.

### MARCO JURIDICO VIGENTE

La actual división municipal del estado de Quintana Roo se consigna en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de 1993.
- Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de 1986.

El primer precepto establece en el artículo 46 la extensión geográfica del estado y en el artículo 48 señala a la ciudad de Chetumal como su capital.

Los nombres, extensión y cabeceras de los municipios se mencionan en los artículos 129 y 130; el artículo 131, cuya reforma se publicó el 30 de septiembre de 1992 en el periódico oficial, indica que los límites de las cabeceras, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones serán determinados por el ayuntamiento respectivo.

Los artículos 132, 133, 134 y 135 regulan los requisitos para la creación y supresión de los municipios; la fusión de comunidades y la resolución de los conflictos de límites, respectivamente.

Este precepto gubernamental reconoce la existencia del Municipio Libre en sus artículos 47, 126 y 127, tal y como lo precisa el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reglamenta la administración y organización territorial de los municipios en los siguientes artículos:

ARTICULO 10.- Esta Ley es de interés público por la que se da cumplimiento a los postulados del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reglamentan las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana

Roo y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, de la Administración Pública y de los demás organismos de colaboración municipales.

ARTICULO 20.- El Municipio Libre, base de la organización política, social y administrativa de la división territorial del Estado de Quintana Roo, es una entidad de carácter público; ...

ARTICULO 30.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento ...

ARTICULO 40.- El Estado de Quintana Roo se divide territorialmente en los Municipios que se señalan en ... la Constitución Política del Estado, los cuales tienen la extensión, límites y cabeceras que la misma establece.

ARTICULO 50.- La Legislatura del Estado es la única facultada para decretar la creación, ... supresión o fusión de un Municipio. Para cambiar los límites de los Municipios del Estado y para aprobar los convenios que a este respecto acuerden los Ayuntamientos ...

El artículo 6º se reformó el 30 de septiembre de 1992, en los siguientes términos:

ARTICULO 60.- Los Municipios del Estado contarán con una Cabecera Municipal que será el lugar donde resida el Ayuntamiento, y podrán dividirse además en:

- A).- Alcaldías; que se constituirán en diversas localidades cuando en razón de su tamaño, nivel de las actividades económicas y localización geográfica así lo determine el Ayuntamiento y se prevea en el Presupuesto de Egresos;
- B).- Delegaciones; que se constituirán en las villas y pueblos, cuando así lo determine el Ayuntamiento y se prevea en el Presupuesto de Egresos; y
- C).- Subdelegaciones; que se constituirán en las rancherías y congregaciones, cuando así lo determine el Ayuntamiento y se prevea en el Presupuesto de Egresos.

La extensión y límites de cada una de las subdivisiones, se ajustarán al contorno que determine la mancha poblacional y deberán plasmarse en un plano autorizado por el Ayuntamiento Municipal que se actualizará cada dos años.

#### El artículo 7º se mantiene sin reformas desde 1986:

ARTICULO 70.- Las comunidades o centros de población de los Municipios tendrán las siguientes denominaciones:

- a).- Ciudad; cuando cuente con más de 10,000 habitantes o cuando ésta sea cabecera municipal.
- b).- Villa; si cuenta con más de 5,000 habitantes.
- c).- Pueblo; si cuenta con más de 2,000 habitantes.
- d).- Ranchería; si cuenta con más de 500 habitantes.
- e).- Congregación; cuando cuente con menos de 500 habitantes.

Cuando una comunidad o centro de población, de conformidad al resultado de los Censos Nacionales, haya llegado al número de habitantes suficientes para modificar su denominación, procederá a través de una junta de vecinos, a solicitarlo al Ayuntamiento de su respectivo Municipio, el cual, de considerar justificada la petición, acordará en Pleno la declaración respectiva. En los casos de la denominación de Ciudades, los Ayuntamientos promoverán la certificación de la declaración correspondiente a la Legislatura del Estado.

Estos ordenamientos constituyen el esfuerzo más reciente para instrumentar los principios federales sobre la investidura que tiene el municipio libre: personalidad jurídica propia, base de la división territorial y de la organización político-administrativa del estado. En este sentido, forman parte de la historia de la entidad desde la publicación de la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo en 1904, y son producto del perfeccionamiento de las leyes para adecuarse a la dinámica y exigencias de una sociedad cambiante.

# Situación Actual de los Municipios

	SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD m.s.n.m. <sup>(26)</sup>	COLINDANCIAS	
Cozumel	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículos 129 y 130, fracción IV, reformados el 28 de julio de 1993.  Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.	Cozumel	Ciudad	20°31'	<b>86</b> °56'	0	Colindancias de la parte insular (Isla de Cozumel, islotes y cayos adyacentes). NORTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). SUR: Mar de las Antillas (Mar Caribe). ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). Colindancias de la parte continental (Dos Polígonos). NORTE: Municipio de Solidaridad. SUR: Municipio de Solidaridad. ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Municipio de Solidaridad.	
Felipe Carrillo Puerto	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 129 reformado el 28 de julio de 1993, artículo 130 fracción II del 12 de enero de 1975.  Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.	Felipe Carrillo Puerto	Ciudad	19°35'	88°03'	10	NORTE: Estado de Yucatán y municipio de Solidaridad. SUR: Municipio de Othón P. Blanco. ESTE: Municipio de Solidaridad, Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Estado de Yucatán y municipio de José María Morelos.	

	SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS								
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD m.s.n.m. <sup>(26)</sup>	COLINDANCIAS		
Isla Mujeres	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 129 reformado el 28 de julio de 1993, artículo 130 fracción VII del 12 de enero de 1975.  Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.	Isla Mujeres	Ciudad	21°15'	86°45'	0	Colindancias de la parte insular (Isla Mujeres, Isla Contoy, Isla Blanca, islotes y cayos adyacentes). NORTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). SUR: Mar de las Antillas (Mar Caribe). ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). Zona Continental. NORTE: Golfo de México y Mar de las Antillas (Mar Caribe). SUR: Municipio de Benito Juárez. ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Golfo de México y municipio de Lázaro Cárdenas.		
Othón P. Blanco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 129 reformado el 28 de julio de 1993, artículo 130 fracción I del 12 de enero de 1975.  Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.	Chetumal	Ciudad	18°30'	88°18'	10	NORTE: Municipios de José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto. SUR: República de Guatemala, Belice y Mar de las Antillas (Mar Caribe). ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Estado de Campeche.		

	SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD m.s.n.m. <sup>(26)</sup>	COLINDANCIAS	
Benito Juárez	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 129 y 130 fracción VI reformados el 28 de julio de 1993.	Cancún	Ciudad	21°10'	86°50'	10	NORTE: Municipio de Isla Mujeres (Zona Continental) y Mar de las Antillas (Mar Caribe). SUR: Municipio de Solidaridad. ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Municipio de Lázaro Cárdenas.	
	Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.							
José María Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 129 reformado el 28 de julio de 1993, artículo 130 fracción III del 12 de enero de 1975.  Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.	José María Morelos	Ciudad	19° <b>4</b> 5′	88°42'	20	NORTE: Estado de Yucatán y municipio de Felipe Carrillo Puerto. SUR: Municipio de Othón P. Blanco. ESTE: Municipio de Felipe Carrillo Puerto. OESTE: Estados de Yucatán y Campeche.	

	SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS								
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD m.s.n.m. <sup>(26)</sup>	COLINDANCIAS		
Lázaro Cárdenas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículos 129 y 130 fracción V reformados el 28 de julio de 1993.	Kantunilkín	Ciudad	21°06′	87°29'	10	NORTE: Golfo de México. SUR: Municipio de Solidaridad. ESTE: Municipios de Isla Mujeres (Zona Continental), Benito Juárez y Solidaridad. OESTE: Estado de Yucatán.		
	Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.								
Solidaridad	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículos 129 y 130 fracción VIII reformados el 28 de julio de 1993.  Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (artículos 4º y 7º) del 9 de junio de 1986. Artículo 6º reformado el 30 de septiembre de 1992.	Playa del Carmen	Ciudad	20°37'	87°05'	10	NORTE: Municipios de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez. SUR: Municipio de Felipe Carrillo Puerto y Mar de las Antillas (Mar Caribe). ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe) y municipio de Cozumel (Dos Polígonos de la Zona Continental). OESTE: Estado de Yucatán y municipio de Felipe Carrillo Puerto.		

## **Anexos**

## Notas del apartado División Territorial del País

- (1) O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985. p. 9.
- (2) lbid., pp. 3-4.
- (3) CHELLET Osante, Roberto. Organización Administrativa y Política de la República Mexicana. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955. pp. 35-38.
- (4) O'GORMAN, op. cit., pp. 4-8.
- (5) Ibid., pp. 13-14.
- (6) FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en Historia General de México. COSIO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. Edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I. p. 492.
- (7) lbid., pp. 496-498.
- (8) O'GORMAN, op. cit., p. 25.
- (9) GONZALEZ, Luis. El período formativo en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1983. Capítulo III, p. 86.
- (10) Constitución de Cádiz, en Leyes Fundamentales de México 1808-1975. TENA Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.
- (11) LEE Benson, Nettie. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955. p. 21.

- (12) ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993. p. 74.
- (13) BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. 10a. Edición. Revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968. p. 138.
- (14)Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales, Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71, p. 549. Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813, Volumen 141, Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- (15) Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.
- (16) Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

- (17) Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.

  Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- (18) VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México*, op. cit. Tomo I. p. 629.
- (19) ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil Recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

TORRE, Ernesto de la [et al.] en La Independencia. Historia documental de México. 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4). pp. 122-126.

- (20) RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los Siglos.* 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomo IV.
- (21) O'GORMAN, op. cit., pp. 49-50.
- (22) Ibid., p. 56.
- (23) Ibid., pp. 61 y 62.
- (24) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada en 1824, en *Las Constituciones de México*. MEXICO. Secretaría de Gobernación. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.

- (25) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890. No. 1571. Tomo III. p. 51.
- (26) MUSACCHIO, Humberto (director). Diccionario Enciclopédico de México. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I. pp. 332-333.
- (27) O'GORMAN, op. cit., p. 77.
- (28) DUBLAN, op. cit., No. 1807. Tomo III. p. 258.
- (29) OLAVAR<del>RIA</del> Y Ferrari, Enrique y Juan de Dios Arias. México Independiente, 1821-1855, en *México a través de los Siglos*. RIVA Palacio, op. cit.
- (30) ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de México*. op. cit. Tomo II. p. 812.
- (31) O'GORMAN, op. cit., pp. 108-109.
- (32) GONZALEZ, Luis. El período formativo, en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1957.
- (33) Plan de Acapulco modificando al de Ayutla, artículo 20., en De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones. SILVA Herzog, Jesús. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México) 1980. p. 68.
- (34) O'GORMAN, op. cit., p. 121.
- (35) Ibid., pp. 125-126.
- (36) COSIO op. cit. capítulo IV. p. 118.

INEGI. División territorial del estado de Quintana Roo de 1810 a 1995. 1997

- (37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1857, en *Las Constituciones...* MEXICO. Secretaría de Gobernación. op. cit.
- (38) AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.
- (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, en *Las Constituciones...* MEXICO. Secretaría de Gobernación. op. cit.
- (40) MEXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.

### Bibliografía del apartado División Territorial del País

AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.

ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

BOEHM de Lameiras, Brigitte. El Municipio en México. Editado por El Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.

BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. Editorial Jus. 10a. Edición, revisada y adicionada. Distrito Federal (México), 1968.

COMMONS, Aurea. División Territorial aprobada el 24 de septiembre de 1974. *Atlas Nacional de México*. UNAM. Distrito Federal (México), 1990. Tomo I.

COSIO Villegas, Daniel (coordinador). *Historia General de México*. Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1986 y 1992. Tomos I y II.

CHELLET Osante, Roberto. Organización Administrativa y Política de la República Mexicana. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890.

El Colegio de México. Historia Mínima de México. Distrito Federal (México), 1983.

Enciclopedia de México. Editora Mexicana. 4a. Edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomos I y III.

GARCIA Cubas, Antonio. Diccionario de Geografía, Historia y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos. Antigua Imprenta de las Escalerillas. Distrito Federal (México), 1896.

LEE Benson, Nettie. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955.

MEXICO. Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

- Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional 1812 1842. Distrito Federal (México), 1967. Tomo I.
- \_ lbid. Antecedentes y evolución de los artículos 28 al 53 constitucionales. Tomo V.
- Cámara de Diputados. LV Legislatura. Mexicano: ésta es tú Constitución. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Distrito Federal (México), 1992.
- Congreso. Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. *Diario Oficial. Organo de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*Distrito Federal (México), 21 de junio de 1940. Tomo CXX. No. 35.
- Congreso. Decreto S/N. Diario Oficial. Distrito Federal (México), 13 de diciembre de 1892.

MEXICO. Congreso. Decreto declarando reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución, expresando las partes integrantes de la federación en sus estados y territorios. *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 17 de junio de 1914. Tomo CXXXII. No. 41.

- Congreso. Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 7 de febrero de 1931. Tomo LXIV. No. 31.
- Congreso. Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de Quintana Roo. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 19 de diciembre de 1931. Tomo LXIX. No. 41.
- Congreso. Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 22 de marzo de 1934. Tomo LXXXIII. No. 10.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1935. Tomo LXXXVIII. No. 14.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1952. Tomo CXC. No. 13.
- Congreso. Decreto por el que se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 8 de octubre de 1974. Tomo CCCXXVI. No. 26.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.
- Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71.
- Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

MEXICO. Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *Nuestra Constitución*. De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Artículos 42 al 48. Distrito Federal (México), 1990. No. 15.
- Secretaría de Gobernación. Las Constituciones de México. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tratados y Convenciones Vigentes*. Editorial Tip. J. I. Guerrero y Cía. Luis de Francisco Díaz de León. Distrito Federal (México), 1904.
- Senado de la República. *Tratados Ratificados y Convenciones Ejecutivas celebradas por México*. Distrito Federal (México), 1972. Tomo II (1884-1899).

MUSACCHIO, Humberto (director). Diccionario Enciclopédico de México. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I.

O'GORMAN, Edmundo. Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

QUIROGA Garza, Julián. Límites y Fronteras de México. *Revista Censos*. Aguascalientes, Ags. (México), abril-mayo de 1991. No. 8.

RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los siglos*. 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomos II, III y IV.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993.

SILVA Herzog, Jesús. Plan de Acapulco modificando al de Ayutla. De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México), 1980.

SONORA. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 10 de junio de 1913. *El Constitucionalista*. Hermosillo, Son. (México), 6 de diciembre de 1913. No. 3.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1975*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.

TORRE Villar, Ernesto de la. (et al.). La Independencia. *Historia documental de México*. 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas. Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4).

VERACRUZ. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 26 de junio de 1915. *El Pueblo*. Veracruz, Ver. (México), 29 de junio de 1915.

# Notas de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

- (1) ROYS, Ralph L. *The Political Geography of the Yucatan Maya*. Publication 613. Carnegie Institution of Washington. Washington, D.C. (Estados Unidos), 1957. p. 3.
- (2) RUZ Lhuillier, Alberto. Los Antiguos Mayas. Col. Popular 400. 2da. Edición. Fondo de Cultura Económica. Distrito Federal (México), 1989. p. 26.
- (3) GERHARD, Peter. La Frontera Sureste de la Nueva España. (Trad. Stella Mastrangelo). Col. Espacio y Tiempo 2. UNAM. Distrito Federal (México), 1991. p. 45.
- (4) Enciclopedia Yucatanense. Historia Política desde el Descubrimiento Europeo hasta 1920. 2da. Edición Oficial del Gobierno de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 1977. Tomo III. p. 32.
- (5) DACHARY, Alfredo César y Stella M. Arnaíz Burne. Estudios Socioeconómicos Preliminares de Quintana Roo, el Territorio y la Población (1902-1983). Centro de Investigaciones de Quintana Roo. (CIQRO). Puerto Morelos, Q. Roo. (México), 1984. p. 33.
- (6) GERHARD, op. cit., p. 11.
- (7) DACHARY, op. cit., p. 33.
- (8) GERHARD, op. cit., p. 46.
- (9) RODRIGUEZ Losa, Salvador. *Geografía Política de Yucatán*. Universidad Autónoma de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 1989. Tomo II. p. 85.
- (10) *Ibid.*, p. 92.

- (11) DACHARY, op. cit., p. 35.
- (12) REED, Nelson. La Guerra de Castas de Yucatán. Editorial Era. Distrito Federal (México), 1971.
- (13) DACHARY, op. cit., p. 51.
- (14) YUCATAN. Congreso. Ley Constitucional para el Gobierno interior de los pueblos. Mérida, Yuc. (México), 21 de abril de 1862. Artículo 2º.
- (15) RODRIGUEZ, op. cit., p. 121.
- (16) DACHARY, op. cit., p. 57.
- (17) MEXICO. Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. Censo de 1910, Lista Alfabética de Localidades. Distrito Federal (México), 1913. pp. 5-11.
- (18) MEDINA, Manuel. Memoria sobre la situación geográfica de Put. 2da. Edición Fotozincográfica. Secretaría de Agricultura y Fomento. Distrito Federal (México), 1925.
- (19) YUCATAN. Congreso. "Decreto No. 407". Diario Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 16 de enero de 1932. Año XXXIV. No. 10370.
- (20) CAMPECHE. Congreso. "Decreto No. 59". Periódico Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Campeche. Campeche, Camp. (México), 11 de febrero de 1932. Tomo L. No. 5407.
- (21) RODRIGUEZ, op. cit. pp. 121-127.
- (22) "10 de junio de 1901.- Se da el nombre de Santa Cruz de Bravo a la población de Santa Cruz y el de Bacalar de Cetina a la antigua villa de Bacalar": RODRIGUEZ, *op. cit.* p. 169.

- (23) La actual ciudad de Chetumal, se fundó oficialmente el cinco de mayo de 1898 por el comandante Othón P. Blanco con el nombre de Payo Obispo; se conocen los antecedentes prehispánicos del asentamiento maya conocido como Chetumal o Chactemal, en MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Diccionario de Nombres Geográficos, Ciudades Capitales de la República Mexicana, ... pp. 39-43. Además: Con su habitual formalidad, los españoles instalaron un cabildo en la llamada Villa Real de Chetumal en 1531-1532, ... en GERHARD, op. cit., p. 57.
- "28 de octubre de 1823.-Por decreto No. 26, se declaró pueblo habilitado la villa de San Felipe de Bacalar", en RODRIGUEZ, op. cit., p. 34.

- (25) MOLINA, Olegario. Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación. Facsímil. Mérida, Yuc. (México), 25 de noviembre de 1902.
- (26) MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Quintana Roo. Anuario Estadístico del Estado de Quintana Roo. Aguascalientes, Ags. (México), 1995. p. 4.
  - Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.
- (27) QUINTANA ROO. Gobierno del Estado. *Plano de Quintana Roo*. Dirección General de Catastro. Chetumal, Q. Roo. (México), 1993. Esc. 1:500 000.

# Bibliografía de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

ALVAREZ Suárez, Francisco. *Anales Históricos de Campeche*. Col. San Francisco de Campeche. 2da. Edición Facsímil. Mérida, Yuc. (México), 1989-1991. Tomo I.

AZNAR Pérez, Alonso. Colección de Leyes, Decretos y Ordenes o Acuerdos de Tendencia General del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán. Rafael Pedrera, Editor. Mérida Yuc. (México), 1837, 1849 y 1851. 3 Tomos.

BERZUNZA Pinto, Ramón. *Guerra Social en Yucatán*. Costa-Amic Editor. Distrito Federal (México), 1965.

CAMPECHE. Congreso. "Decreto No. 71". Fijación de límites entre los Estados de Campeche y Yucatán, y el Territorio de Quintana Roo. (transcripción). Campeche, Camp. (México), 11 de septiembre de 1922.

 Congreso. "Decreto No. 59". Periódico Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Campeche. Campeche, Camp. (México), 11 de febrero de 1932. Tomo L. No. 5407.

CAREAGA Viliesid, Lorena. Lecturas Básicas para la Historia de Quintana Roo. Fondo de Fomento Editorial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. Chetumal, Q. Roo. (México), 1984. Tomos I y II.

- Quintana Roo, entre la selva y el mar, Monografía Estatal. Edición Experimental. SEP. Distrito Federal (México), 1982.
- Quintana Roo, Textos de su Historia. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Distrito Federal (México), 1990. Tomos I y II.
- Quintana Roo, una Historia Compartida. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Distrito Federal (México), 1990.

DACHARY, Alfredo César y Stella M. Arnaiz Burne. Estudios Socioeconómicos Preliminares de Quintana Roo, el Territorio y la Población (1902-1983). Centro de Investigaciones de Quintana Roo (CIQRO). Puerto Morelos, Q. Roo. (México), 1984.

Enciclopedia de México. Estado de Quintana Roo y Ciudad de Chetumal. Edición Especial para el Gobierno del Estado de Quintana Roo. Distrito Federal (México), 1977.

Enciclopedia Yucatanense. Historia Política desde el Descubrimiento Europeo hasta 1920. 2da. Edición Oficial del Gobierno de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 1977. Tomo III.

GERHARD, Peter. La Frontera Sureste de la Nueva España. (Trad. Stella Mastrangelo). Col. Espacio y Tiempo 2. UNAM. Distrito Federal (México), 1991.

MEDINA, Manuel. *Memoria sobre la situación geográfica de Put.* 2da. Edición Fotozincográfica. Secretaría de Agricultura y Fomento. Distrito Federal (México), 1925.

MEXICO. Congreso. "Decreto s/n. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la Ley de 5 de febrero de 1857". *Diario Oficial, Organo del Gobierno Provisional de la República Mexicana*. Distrito Federal (México), 5 de febrero de 1917. Tomo V. No. 30.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Mapas y Planos de México siglos XVI al XIX, Catálogo de Exposición. Aguascalientes, Ags. (México), 1988.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *La Revolución Mexicana, Atlas Histórico*. Aguascalientes, Ags. (México), 1991.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Diccionario de Nombres Geográficos, Ciudades Capitales de la República Mexicana. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.

MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. División Municipal de las Entidades Federativas, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La Independencia de México, Atlas Histórico. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Quintana Roo. Anuario Estadístico del Estado de Quintana Roo. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.
- Ministerio de Fomento, Colonización e Industria. *División Municipal de la República Mexicana*. Distrito Federal (México), 1904.
- Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. Censo de 1910, Lista Alfabética de Localidades. Distrito Federal (México), 1913.
- Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *Crónica del Diario Oficial de la Federación*. Distrito Federal (México), 1988.
- Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Quintana Roo.
   Los Municipios de Quintana Roo. Col. Enciclopedia de los Municipios de México. Distrito Federal (México), 1987.

MOLINA, Olegario. *Informe del Gobernador de Yucatán a la Secretaría de Gobernación*. Edición Facsímil. Mérida, Yuc. (México), 25 de noviembre de 1902.

QUINTANA ROO. Congreso. "Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo". *Diario Oficial. Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 27 de febrero de 1904. Tomo LXX. No. 50.

Congreso. "Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales". Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos. Distrito Federal (México), 5 de enero de 1929. Tomo LII. No. 4.

- Congreso. "Decreto s/n. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 12 de enero de 1975. No. 1.
- Congreso. "Decreto No. 8. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 31 de mayo de 1975. No. 10.
- Congreso. "Decreto No. 59. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 9 de junio de 1986. No. extraordinario.

QUINTANA ROO. Congreso. "Decretos No. 93, 94 y 95". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 30 de septiembre de 1992. No. 18.

- Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Fondo de Publicaciones y Ediciones del Gobierno de Quintana Roo. Chetumal, Q. Roo. (México), 12 de enero de 1993.
- Congreso. "Decretos No. 18 y 19". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 28 de julio de 1993. No. 11. extraordinario.
- Congreso. "Bando Solemne". Se declara aprobada por unanimidad, la creación del Municipio Solidaridad. Chetumal, Q. Roo. (México), 28 de julio de 1993.
- Gobierno del Estado. *Plano de Quintana Roo*. Dirección General de Catastro. Chetumal, Q. Roo. (Méxcio), 1993. Esc. 1:500 000.

REED, Nelson. La Guerra de Castas de Yucatán. Editorial Era. Distrito Federal (México), 1971.

RODRIGUEZ Losa, Salvador. *Geografía Política de Yucatán*. Universidad Autónoma de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 1985, 1989 y 1991. Tomos I, II y III.

ROYS, Ralph L. *The Political Geography of the Yucatan Maya.* Publication 613. Carnegie Institution of Washington. Washington, D. C. (Estados Unidos), 1957.

RUZ Lhuiliier, Alberto. Los Antiguos Mayas. Col. Popular 400. 2da. Edición. Fondo de Cultura Económica. Distrito Federal (México), 1989.

VAZQUEZ, Josefina Zoraida, et. al. *Historia General de México*. El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1977. Tomo III.

YUCATAN. Congreso. "Decreto No. 72". Mérida, Yuc. (México), 25 de abril de 1825.

- Congreso. "Decreto s/n". División Territorial del Estado de Yucatán.
   Mérida, Yuc. (México), 30 de noviembre de 1840.
- Congreso. "Decreto No. 72". Constitución Política. Mérida, Yuc. (México), 21 de abril de 1862.
- Congreso. Ley Constitucional para el Gobierno interior de los pueblos.
   Mérida, Yuc. (México), 21 de abril de 1862.
- Congreso. "Decreto No. 6". Mérida, Yuc. (México), 1o. de febrero de 1870.
- Congreso. "Decreto No. 11". Mérida, Yuc. (México), 23 de febrero de 1872.
- Congreso. "Decreto No. 46". Mérida, Yuc. (México), 25 de septiembre de 1888.

- Congreso. "Decreto No. 64". Mérida, Yuc. (México), 28 de enero de 1891.
- Congreso. "Decreto No. 74". Mérida, Yuc. (México), 16 de julio de 1891.
- Congreso. "Decreto s/n". Mérida, Yuc. (México), 10 de junio de 1901.
- Congreso. "Decreto No. 165". Diario Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 30 de septiembre de 1922.
- Congreso. "Decreto No. 407". Diario Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 16 de enero de 1932. Año XXXIV. No. 10370.
- Congreso. "Decreto No. 27". Diario Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 26 de marzo de 1934.
- Congreso. "Decreto No. 90". Diario Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 1 de agosto de 1934.
   Año XXXVI. No. 11145.
- Congreso. "Decreto. No. 109". Diario Oficial del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán. Mérida, Yuc. (México), 28 de agosto de 1934. Año XXXVI. No. 11168.
- Congreso. LI Legislatura del Estado de Yucatán. Yucatán a través de sus Constituciones, Leyes Fundamentales 1823-1918. Comisión Editorial del Congreso. Mérida, Yuc. (México). 1990.

Esta publicación consta de 830 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1997 en los talleres gráficos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur, Acceso 11, P.B. Fracc. Jardines del Parque, CP 20270 Aguascalientes, Ags. **México** 



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION INTERNET http://www.inegi.gob.mx ISBN 970-13-1510-3

**MEXICO**